



24 de mayo de 2007
Circular No. 031-2007

Señor(a)
Gerente General
Ciudad.-

Referencia: Estados Financieros Auditados 2006
Resolución General No. 1-2007.

Señor(a) Gerente General:

Los Estados Financieros Auditados correspondientes a la vigencia fiscal del año 2006, remitidos por varios bancos de la plaza, han revelado inconsistencias con lo ordenado en varias disposiciones y normas prudenciales dictadas por la Junta Directiva de esta Superintendencia, específicamente en los Acuerdos No. 6-2000 y 7-2000, que regulan la clasificación de préstamos e inversiones y la constitución de provisiones.

Si bien, mediante el Acuerdo No. 4-99 de 11 de mayo de 1999, esta Superintendencia reguló la presentación de los estados financieros de los bancos, adoptando como normas técnicas de contabilidad las emitidas por la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad, las USGAAP y los Estándares de Auditoría del AICPA, los más altos estándares financieros internacionales establecidos por el Comité de Basilea (BCBS), el Grupo de Acción Financiera (FATF), la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO) y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) señalan que es responsabilidad principal y exclusiva de los reguladores y supervisores, mantener la solidez, estabilidad y eficiencia de las instituciones reguladas y que, por razones de interés público, las regulaciones prudenciales emitidas por los Entes Reguladores privan sobre cualquier otra norma de cualquier naturaleza u origen.

Con anterioridad y mediante la Circular No. 1-2006 del 3 de enero de 2006, esta Superintendencia reiteró a sus regulados y a los auditores externos esta posición, aclarando que no consideraría violatorio del Acuerdo 4-99 los casos en que los bancos no se ajustaran a las NIIF's en aquellos aspectos que presentaran diferencias con las normas prudenciales. Lo dispuesto en esta Circular parece no haber sido atendido por algunos bancos ni por sus auditores externos.

En esta materia, la Superintendencia de Bancos de Panamá no admite ninguna discusión ni oposición, por cuanto que esa responsabilidad le ha sido asignada privativamente por el Decreto Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998. Es una responsabilidad que no puede y no desea compartir ni con los regulados ni con sus auditores externos.

Deseamos dejar claramente entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es responsabilidad de los bancos contratar firmas auditoras que cumplan con las disposiciones de esta Superintendencia para hacer posible la presentación de estados financieros que sean completos, razonables y muestren el estado **verdadero y correcto** de las operaciones del Banco, en cumplimiento exacto de dichas disposiciones. De no ser así, la Superintendencia se verá en la necesidad de aplicar el Artículo 61 del Decreto Ley antes mencionado.

Finalmente, remitimos copia de la Resolución General No. 001-2007 de 17 de mayo de 2007, por medio de la cual se ratifica de manera indubitable, que las normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia de Bancos privan sobre cualquier otra norma contable de cualquier origen aplicada al negocio de banca.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Olegario Barrelier
Superintendente

Adj.: Lo indicado